

**Área que clasifica.-** Dirección General de Vida Silvestre.

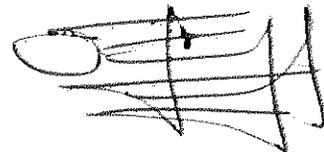
**Identificación del documento.-** Versión pública de la presente licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.-** Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

**Fundamento Legal.-** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.-** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**Firma del titular.-** Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Luis Funes Izaguirre', written in a cursive style.

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.-** Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 03774 /16

MÉXICO, D. F., A 20 - ABRIL - 2016

DRA. PERLA EDITH ALONSO EGUIA LIS  
INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 85, Artículo 88, fracciones I y II, Artículo 105, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP's); las disposiciones relativas de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica por proyecto sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto de investigación denominado: "**Programa de biomonitorio de riesgo ecológico en sistema acuático en los ríos Bacanuchi y Sonora**":

- Colecta de ejemplares por especie de **Invertebrados** que se encuentren en una superficie de 5 m<sup>2</sup> de cada uno de los siguientes **Ordenes**: Odonata, Collembola, Coleoptera, Diptera, Ephemeroptera, Hemiptera, Megaloptera, Lepidoptera, Odonata, Orthoptera, Trichoptera, Hydrachnidia, Diplostraca, Basommatophora, Amphipoda, Oligochaeta, Nematomorpha y Nemertea.
- Colecta de hasta dos (02) ejemplares por localidad de colecta por especie de pez "matalote Opata" ***Catostomus wigginsi*** y "bagre yaqui" ***Ictalurus pricei*** que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para la toma de datos morfológicos (peso y longitud estándar), analizar la presencia de deformidades o presencia de parásitos, extracción del tubo digestivo para análisis del contenido estomacal y realizar estudios genéticos.
- Contención de ejemplares de peces para su identificación y su liberación inmediata en el área de colecta.

Referente a la autorización para realizar la colecta de ejemplares de pez de la especie "rodapiedras mexicano" ***Campostoma ornatum*** que no se encuentra en riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, quedan fuera del ámbito de competencia de esta Dirección General de Vida Silvestre, siendo la autoridad competente para otorgar dicha autorización la Dirección General de Ordenamiento Pesquero de la CONAPESCA, SAGARPA, (Av. Camarón Sábalo s/n, esq. Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club, C. P. 82100, Mazatlán, Sinaloa).

Continúa al reverso.../  
Hoja 1 de 2

Las actividades se llevarán a cabo en la **cuenca hidrológica y fuera de la cuenca hidrológica del Río Sonora, estado de Sonora**. La presente autorización tendrá una **vigencia de un (01) año a partir de la emisión de la misma**.

La presente se expide en con el aval del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la colaboración del Dr. Mauricio de la Maza-Benignos de Pronatura Noreste y la Dra. Ma. De Lourdes Lozano Villano de la Universidad Autónoma de Nuevo León, **debiendo sujetarse obligatoriamente la titular y los colaboradores a las siguientes condiciones:**

- 1.- Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.
- 2.- En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.
- 3.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de **Sonora** 01 (662) 259 2708, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.
- 4.- **La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización.** Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, los ejemplares colectados serán depositados para su análisis en el laboratorio del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el laboratorio de Ictiología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, **y la titular de la autorización asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(los) depósitos(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado.**
- 5.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa **detalladamente** las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y -en su oportunidad-, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.
- 6.- Queda estrictamente prohibido efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.
- 7.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 03774 /16

MÉXICO, D. F., A 20 - ABRIL - 2016

Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de observar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. Así mismo y tomando en consideración lo establecido por el Artículo 87 de la Ley de General de Vida Silvestre, el titular de la presente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e informado de los legítimos propietarios de la(s) tierra(s) donde pretende desarrollar el proyecto.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA EL PRESENTE LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE.

MVZ. LAURA ELENA GÓMEZ MONTES

- C.c.p- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA. e-mail: [vida\\_silvestre@profepa.gob.mx](mailto:vida_silvestre@profepa.gob.mx), [jmeija@profepa.gob.mx](mailto:jmeija@profepa.gob.mx)
- C. Jorge Andrés Suilo Orozco.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora.- e-mail: [delegado@sonora.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@sonora.semarnat.gob.mx)
- C. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- e-mail: [coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx](mailto:coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx)
- C. Fernando Sánchez Camacho.- Departamento de Análisis para el Aprovechamiento de Otras Especies. e-mail: [fsanchez@semarnat.gob.mx](mailto:fsanchez@semarnat.gob.mx)

Archivo General (09/K5-0697/04/16..DGVS-01892/1604)  
LEGM/MACG/FSC/OGT

c:oscar/colecta científica/permiso especial\_Perla Alonso (invertebrados-peces) SUNIVS (20-04-16)

"Por uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

En suplencia del Director General de Vida Silvestre Jorge Maksabedian de la Roquette, previa designación realizada mediante el Oficio No. SGPA/DGVS/03572/16 de fecha 14 de abril de 2016.

Hoja 2 de 2